



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXVIII

Miércoles, 14 de diciembre de 2011

Núm. 285

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a designación del tribunal calificador que ha de regir en la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de diez plazas de técnico de Administración general, así como fecha del primer ejercicio de la oposición 2

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a comunicación a la propiedad de diversos edificios de la obligación de estos de sometimiento a la inspección técnica de edificios 2

Anuncios (4) sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados 2

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios (2) relativos a solicitudes de aprovechamientos de aguas en términos municipales de Zaragoza y Alarba, respectivamente 4

SECCION SEXTA

Corporaciones locales

Almonacid de la Cuba 4
Belchite 5
Bulbuenta (2) 5
Caspé 6
Ejea de los Caballeros 6
Farlete 16

Luna 17
Montón (3) 17
Moyuela (2) 17
Remolinos 19
Villamayor de Gállego (2) 19

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 13 19

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 3 (4) 19

Juzgado núm. 5 (5) 20

Juzgado núm. 6 (4) 22

Juzgado núm. 7 23

Juzgado núm. 1 de Teruel 23

Juzgado núm. 4 de Donostia-San Sebastián 23

Juzgado núm. 2 de Logroño 24

Juzgado núm. 36 de Madrid 24

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes núm. VII de los Riegos de Bardenas Acequia Cinco Villas-Tauste

Junta general ordinaria 24

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

Núm. 15.460

Esta Presidencia, por decreto núm. 3.891, de 12 de diciembre de 2011, ha dispuesto designar al tribunal calificador que ha de regir en la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de diez plazas de técnico de Administración general, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza [OEP 2005/2006/2007/2008/2010], de la que se dio publicidad en el BOPZ núms. 118, 139 y 219, de 27 de mayo, 21 de junio y 23 de septiembre de 2011, respectivamente, en los siguientes términos:

Presidente: Doña Carmen Crespo Rodríguez, como titular, y don Pablo Calvo Ruata, como suplente.

Vocales: Don Javier Muñoz Casas, como titular, y doña Reyes Corchón Gutiérrez, como suplente; don Pedro Luis Martínez Pallarés, como titular, y don Lorenzo Boloix Ballestar, como suplente; don José María Gimeno Feliu, como titular, y don José Luis Bermejo Latre, como suplente; don Manuel Muñoz Andrés, como titular, y doña Asunción Lasa Aso, como suplente; don Antonio Beltrán Lloris, que actuará como secretario, como titular, y doña María Soledad Herranz Francos, como suplente.

De conformidad con la base 5 de la convocatoria, don Manuel Marco Giménez, técnico de Organización del Servicio de Personal, prestará su asistencia técnica al tribunal calificador.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 14 de enero de 2012, a las 11:00 horas, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el orden de llamamiento y aulas que se publicará en próximas fechas.

Los aspirantes deberán acudir provistos de bolígrafo y del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamon-te Mesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.101

A los efectos de proceder a la publicación en sustitución de la notificación, surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que el coordinador general del Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 24 de noviembre de 2011, acordó:

Primero. — Tener por cumplida la obligación de sometimiento a la inspección técnica de edificios de los edificios que figuran en el anexo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios.

Segundo. — Incluir en el Registro de la Inspección Técnica de Edificios los datos de dichos edificios, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios.

Tercero. — Comunicar a la propiedad la obligación de sometimiento a la inspección técnica de edificios de tales edificios dentro del año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

ANEXO

Edificios con acuerdo favorable de fecha 24 de noviembre de 2011 teniendo por cumplida la obligación de sometimiento a la inspección técnica de edificios

EMPLAZAMIENTO	N.º EXPEDIENTE
1. Martín Cortés, 13	0846803/11
2. Ginés Lalana, 12	0748180/11
3. Fraga, 19	0668285/11
4. Miguel Marín, 17 (MNZ)	0215612/11
5. Cantarranas, 203 dpdo.	0046740/11
6. Callejón, 60 (MNT)	0002576/11
7. Cervantes, 6 (CST)	1081640/11
8. Zaragoza la Vieja, 100	0503124/11
9. García Sánchez, 17	1090905/11
10. Condes de Aragón, 30	1095308/11
11. José Echegaray, 10	1061346/11
12. Miguel Artigas, 32	1562584/10
13. Francisco Cidón, 2	1042147/11
14. Las Palmas, 15	0396416/10
15. Eloy Martínez, 17	1064614/11
16. Biello de Aragón, 14	1064638/11
17. Cn. Moreras, 40-42	0769619/10
18. San Marcial, 38	0168122/11
19. Av. Santa Isabel, 193	0177572/11
20. Av. Santa Isabel, 195	0177951/11
21. Arzobispo Morcillo, 7	0178641/11
22. Cortes de Aragón, 43	1112721/11
23. San Marcial, 35	0168110/11
24. Panticosa, 12	0028328/11
25. Ejea, 25	0028353/11
26. Epila, 10	0028377/11
27. Lafuente, 18	0028426/11
28. Segovia, 5	0210964/11
29. Barrio Bajo, 12 (ALF)	0305500/11
30. Dr. Casas, 5	0311486/11
31. Cn. Real, 85 (CST)	0319182/11
32. Colón, 16	0402516/11
33. Ntra. Sra. Carmen, 1 (GRP)	0405857/11
34. Mayor, 33 MRL	0405918/11
35. Andrés Gúrpide, 6	0407555/11
36. San José Pignatelli, 40	0411502/11
37. Av. San José, 125	0438714/11
38. Cn de las Nogueras, 97 (MRL)	0439184/11
39. Ps. Fdo. el Católico, 48	0443974/11
40. Andrés Benito, 22 (SIS)	0473929/11
41. Andrés Benito, 26 (SIS)	0473942/11
42. Concepción, 2	0476207/11
43. Escoriaza y Fabro, 3	0859430/11
44. Borderas, 16	0862074/11
45. Madre Sacramento, 26	1010286/11
46. Acacias, 5	0013846/11
47. Agustina de Aragón, 43-45	0872801/11
48. Alquézar, 5	0095772/11
49. Alquézar, 26	0095760/11
50. Grupo Andrea Casamayor, 4	0174169/11
51. Arzobispo Apaolaza, 17	0178445/11
52. Pza Aragón, 8 (MNZ)	0215650/11
53. Ateca, 13	0095759/11
54. Cabezo Buenavista, 4	0807801/11
55. Fraga, 15	1080936/11
56. Juana Francés, 17	1079990/11
57. Lacruz, 13 (PÑF)	0026447/11
58. Checa, 15	0028292/11
59. Callejón Diccionario, 5-7-9	0028220/11
60. Claustro, 36-38 (CRT)	0003779/11
61. P.º Echegaray y Caballero, 186	0543439/11
62. Pza. España, 2 (ALF)	0305524/11
63. Camino Herederos, 22	0310601/11
64. Huerta Honda, 12	0179049/11
65. Avda. de la Jota, 26	0026166/11
66. Antonio Leyva, 43 y 45	0771980/10
67. López Landa, 1	1531940/10
68. León XIII, 26	1112660/11
69. Mallén, 1	0912100/11
70. Antonio Maura, 31	0202560/11
71. Mosén Miguel Marín, 18 (MNZ)	0215624/11
72. Avda. Montañana, 204	1044444/11
73. Avda. Montañana, 288-290	1095333/11
74. Avda. Movera, 122	0396790/11

EMPLAZAMIENTO	N.º EXPEDIENTE
75. Mariano Nipho, 18	0046666/11
76. Ntra. Sra. La Sagrada, 10	0210194/11
77. Ntra. Sra. La Sagrada, 14	0210000/11
78. Oviedo, 16	0028267/11
79. Escultor Palao, 22	0260772/11
80. Panticosa, 10	0028316/11
81. Principal, 299 (MVR)	0167823/11
82. Rioja, 32	0030724/11
83. Alférez Rojas, 53	0396838/11
84. San Cosme y San Damián, 28 (PÑF)	0307821/11
85. Avda. San José, 85 (MNZ)	0206443/11
86. San Marcial, 19	0168097/11
87. Teruel, 18-20/Olmo, 27 (CST)	0026936/11
88. Triana, 2	0168134/11
89. Utrillas, 5	1054914/11
90. Fray Lamberto Zaragoza, 26	1279011/10
91. Zaragoza la Vieja, 96	0502923/11

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.102

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se reseñan a continuación, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el consejero de Gobierno y delegado del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, por delegación de competencias de fecha 19 de mayo de 2011, con fecha 22 de febrero de 2011 y en expediente número 1.366.327/2008, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad del solar sito en calle Rigel, 35 (referencia catastral 26208-53), para que proceda en el plazo de un mes a sustituir la valla por otra de malla de simple torsión de 2,5 metros de altura debidamente anclada al suelo.

Las obras deberán acreditarse aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares, del Servicio de Inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo, documentación acreditativa (facturas, fotos...).

Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesaria la instalación de andamios o colocación de vallas deberá cursar a esta Administración la correspondiente solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras y de resultar dañados elementos de urbanización generales, tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, desarrollada en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002; ordenanzas generales de edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y normas del PGOU de Zaragoza de 2007.

Segundo. — La Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, y secciones tercera y cuarta, capítulo 2.º, título 1.º de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, prevé que el incumplimiento de la orden facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos (por un importe de 1.953,76 euros la expropiación del inmueble), la aplicación de lo dispuesto en los artículos 221 a 228 (ejecución por sustitución) o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Tercero. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra, excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su

redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 17 de noviembre de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.103

Habiéndose comunicado a la propiedad de la finca que se reseña a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto lo siguiente:

Con relación al expediente número 230.914/2011, sobre solar en mal estado sito en calle Urrea/Coso, 10, se adjunta informe de fecha 21 de octubre de 2011 para su conocimiento, y, en su virtud, en el plazo máximo de quince días, formule cuantas alegaciones considere oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.104

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se reseñan a continuación, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, por decreto de 19 de enero de 2009, con fecha 29 de septiembre de 2011 y en expediente número 982.907/2011, resolvió lo siguiente:

Primero. — Incoar a la propiedad del solar sito en calle Alicante, 27 (referencia catastral 59113-01), expediente sancionador por la infracción urbanística cometida y consistente en la omisión del deber de conservación, de conformidad con lo previsto en los artículos 251 y siguientes y 274 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios, así como lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. — La infracción urbanística cometida tendrá la consideración o calificación de leve, conforme a lo previsto en los artículos 274 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, en su correspondencia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Dado el carácter simplificado del procedimiento y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, el interesado y en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, podrá formular cuantas alegaciones, así como aportar cuantos documentos e informes se precisen, y en su caso proponer y practicar las pruebas que considere oportunas en la defensa de sus intereses.

No obstante lo anterior y como quiera que los hechos constitutivos de infracción urbanística han quedado suficientemente acreditados, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución para el caso de no efectuarse alegaciones en los plazos señalados en el mencionado Decreto.

Comunicar al interesado que de no efectuar alegaciones contra el contenido del presente acuerdo de incoación, dicha incoación se considerará como propuesta de resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento expreso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, ya que tipificada la infracción conforme se indica en el apartado anterior, el importe de la sanción a imponer asciende a la cuantía de 600 euros.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, se nombra como instructor a don Miguel Angel Abadía Iguacén, jefe del Servicio de Inspección, y como secretario a doña Blanca Izuél Gastón, jefa de la Sección Jurídica de Registro de Solares y Conservación de la Edificación, del mencionado Servicio de Inspección, res-

pectivamente, pudiendo el interesado recusar a cualquiera de ellos en cualquier momento del procedimiento sancionador, si se estima que pudieran hallarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 28.2 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución y en lo que respecta a la incoación del procedimiento sancionador, por ser un acto de trámite no agota la vía administrativa, pudiendo formular alegaciones en el plazo de diez días (leves) y quince días (graves) conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1398/1993, de aprobación del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación expresa de que de formularse alegaciones, y en correspondencia con el artículo 13.2 del mencionado decreto, la incoación se entenderá como propuesta de resolución.

Zaragoza, a 17 de noviembre de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.105

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se reseñan a continuación, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, por delegación de competencias de fecha 19 de enero de 2009, con fecha 14 de noviembre de 2011 y en expediente número 689.664/2010, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Vicente Berdusán/Bolivia (referencia catastral 51352-03-04-07) para que proceda de inmediato a completar el cerramiento, evitando el acceso incontrolado al mismo, y efectúe la limpieza, desinfección y desratización del solar.

En el expediente 1.298.552/2008 y con fecha 7 de noviembre de 2008, se estimaba el coste de las obras a ejecutar en 12.000 euros. En este precio se incluye la apertura de un hueco en el muro para paso de maquinaria y su posterior restitución a su estado original, la recogida y clasificación de escombros, basuras, vegetación, etc., y su traslado a los correspondientes vertederos autorizados.

Realizada visita de inspección, se comprueba que el solar continúa en las mismas condiciones que motivaron nuestros informes.

Se aportan fotografías del estado actual del solar.

Debido a los peligros existentes, entendemos que debería requerirse al propietario para que ejecute estas obras con carácter de emergencia.

La ejecución de las obras deberán comunicarse aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares, del Servicio de Inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo, documentación acreditativa de la finalización de las mismas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, desarrollada en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002; Ordenanzas generales de edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y normas del PGOU de Zaragoza de 2007.

Segundo. — La Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón y secciones tercera y cuarta, capítulo 2.º, título 1.º de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, prevé que el incumplimiento de la orden facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 221 a 228 (ejecución por sustitución) o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Tercero. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 de la Ley de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras, los dueños de la misma deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra, excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

Cuarto. — La presente resolución deberá inscribirse en el libro de resoluciones de esta Alcaldía, debiendo asimismo notificarse a los interesados con expresión de los recursos procedentes en derecho.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 2.290

Duar Desarrollo Urbano Aragonés, S.L., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de dos pozos, uno de extracción y otro de inyección, con destino a la climatización de un local en el antiguo cine Coliseo, para lo cual solicitan un volumen anual de 23.000 metros cúbicos y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,45 litros por segundo.

Las obras a realizar se describen en la denominada memoria-resumen de las características constructivas y resultados del ensayo de bombeo de dos pozos para el sistema de climatización de un local en el antiguo cine Coliseo, suscrito por el geólogo don Angel Lobato Sangorrín.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 24 de enero de 2011. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Manuel Secanella Ibáñez.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 14.704

La Comunidad de Regantes en formación Los Planos ha solicitado la modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en la margen derecha del barranco Valentecilla, tributario del río Jiloca por su margen izquierda, en el paraje "Los Planos" (polígono 15, parcela 108), en la localidad de Alarba (Zaragoza), con destino a riego de 9,9687 hectáreas (fincas 32 y 25 del polígono 12, parcela 22 del polígono 14 y parcelas 107, 108 y 122 del polígono 15), para lo cual se solicita un volumen anual de 23.000 metros cúbicos y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,5 litros por segundo.

Se trata de una modificación de características de la concesión inscrita en la sección A, tomo 40 y hoja 172 del Registro de Aguas, inscrita a nombre de Silvestre Guerrero Berbegal, Francisco y Gonzalo Guerrero Piqueras con destino a riego de 5,2029 hectáreas, con un volumen anual de 6.500 metros cúbicos y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,45 litros por segundo. El resto de las características no varían.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 2011. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Antonio Coch Flotats.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 15.255

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 239, de 18 de octubre de 2011), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de los artículos de las tasas que seguidamente se indican:

1. TASA POR ALCANTARILLADO

Art. 6.º La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará mediante una cuota anual de 25 euros, que se liquidará mediante una cuota anual.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

2. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUAS

Art. 6.º

1. Todo tipo de usos.

—Cuota fija abastecimiento: 40 euros cuota anual.

—Metro cúbico: 0,40 euros/metro cúbico.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

3. TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 5.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Cuota anual todo tipo de inmuebles: 60 euros.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Almonacid de la Cuba, a 29 de noviembre de 2011. — El alcalde, Gregorio Jalle Rupérez.

BELCHITE**Núm. 15.404**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2011, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Belchite para el ejercicio 2011.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Belchite, a 5 de diciembre de 2011. — La alcaldesa, María Angeles Ortiz Alvarez.

BULBUENTE**Núm. 15.253**

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2011 se aprobó definitivamente el programa de compensación de la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte. Lo que se publica a

los efectos de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

«Visto que con fecha 6 de abril de 2011 tuvo entrada en este Ayuntamiento la propuesta de programa de compensación redactado por el arquitecto don Emilio José Rivas Soria, a instancia de Laura Soria Ramón, referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte, en el que se incluye la reparcelación de la unidad, de conformidad con la propuesta presentada por el propietario del ámbito, así como el convenio de gestión y el proyecto de urbanización de la mencionada unidad de ejecución.

Visto que con fecha 5 de mayo, el arquitecto municipal informó favorablemente el expediente, previa tasación de fecha 15 de abril de 2011, de la cesión de aprovechamiento urbanístico del 10%.

Visto que por decreto de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2011 se aprobó inicialmente el programa de compensación referenciado, así como el convenio de gestión y el proyecto de urbanización referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte, de conformidad con la propuesta presentada por el propietario del ámbito, sometiendo a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOPZ número 140, de fecha 22 de junio de 2011.

Asimismo, se dio audiencia a los interesados por el mismo plazo mediante citación personal.

Visto que según consta en el certificado de Secretaría de fecha 21 de septiembre de 2011, en el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

Visto que mediante acuerdo plenario de 17 de octubre de 2011 el Ayuntamiento de Bulbunte aprobó definitivamente el estudio de detalle redactado por el arquitecto don Emilio José Rivas Soria, a instancia de Laura Soria Ramón, referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte.

Visto que con fecha 13 de octubre de 2011, se presentó por Laura Soria Ramón, aval para hacer frente a la ejecución de las obras de urbanización correspondientes, por importe de 5.120,99 euros.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 144.4 d) y 161 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón,

RESUELVO

Primero. — Aprobar definitivamente el programa de compensación redactado por el arquitecto don Emilio José Rivas Soria, a instancia de doña Laura Soria Ramón, referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte, en el que se incluye la reparcelación de la unidad, de conformidad con la propuesta presentada por el propietario del ámbito.

Segundo. — Aprobar definitivamente el convenio de gestión y el proyecto de urbanización referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte, de conformidad con la propuesta presentada por el propietario del ámbito.

Tercero. — Publicar la presente resolución en el BOPZ.

Bulbunte, a 17 de octubre de 2011. — El alcalde, José Miguel Serrano Borobia».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el alcalde de este Ayuntamiento de Bulbunte, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Bulbunte, a 21 de noviembre de 2011. — El alcalde, José Miguel Serrano Borobia.

BULBUENTE**Núm. 15.254**

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2011, ha acordado lo siguiente:

«Visto que por resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2011 se aprobó inicialmente el estudio de detalle redactado por el arquitecto don Emilio José Rivas Soria, a instancia de doña Laura Soria Ramón, referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte, y fue sometido a información pública durante el plazo de dos meses.

Visto que con fecha 5 de mayo de 2011, el arquitecto municipal informó favorablemente el expediente.

Visto que durante el plazo de exposición al público no se ha presentado ninguna alegación.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de Secretaría, en virtud de los artículos 29.2 c), 126.4. l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 68.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el Pleno de esta Corporación, por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle redactado por el arquitecto don Emilio José Rivas Soria, a instancia de doña Laura Soria Ramón, referido a la unidad de ejecución número 6.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bulbunte.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ.

Tercero. — Facultar al alcalde para la firma de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo».

Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Bulbunte, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Bulbunte, a 21 de noviembre de 2011. — El alcalde, José Miguel Serrano Borobia.

CASPE

Núm. 15.205

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha adoptado acuerdo que seguidamente se detalla por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2011, en uso de las facultades que confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial:

1. Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2. Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conforme con el presente acuerdo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Caspe, a 25 de noviembre de 2011. — El alcalde, P.D.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, sancionado, matrícula, artículo infringido, euros, puntos, población, código postal y clase

201110723. Driss Hmeur Triq. T-4126-BC. 20.1.5E. 500. 4. Caspe. 50700. M.G.

201111034. Khaydoum Mohamed. A-9839-EC. 20.1.5.ª 500. Calanda. 44570. M.G.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 15.251

El M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros adoptó, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2011, acuerdo de aprobación inicial de la modificación y aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales para el ejercicio 2012.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en BOPZ núm. 237, de fecha 15 de octubre de 2011, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2012, siendo el texto íntegro el que se publica en anexo.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ejea de los Caballeros, a 28 de noviembre de 2011. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota

Art. 6.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	IMPORTE
A) TURISMOS Y TODO TERRENOS	
De menos de 8 caballos fiscales	13,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,43
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,81
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
C) CAMIONES Y FURGONETAS	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	159,39
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	227,00
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	283,75
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales.	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales.	55,54
De más de 25 caballos fiscales.	159,39
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.	35,34
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.	159,39
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000. c.c.	121,16

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 4, REGULADORA DE LA TASA LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota tributaria

Art. 5.º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Concesión y expedición de licencias	42,83
B) Autorización para transmisión de licencias	42,83
C) Sustitución de vehículos	42,83

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 5, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISION Y VERIFICACION DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS O DE PROTECCION AMBIENTAL Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Art. 8.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de porcentajes o cantidades fijas de la manera siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo de euros/metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

SUPERFICIE	EUROS
Superficie de local hasta 250 m ²	0,673413
Superficie de local de 251 m ² a 500 m ²	0,594187
Superficie de local de 501 a 1.500 m ²	0,427816
Superficie de local de 1.501 a 3.000 m ²	0,340667
Superficie de local de 3.001 a 6.000 m ²	0,316900
Superficie de local de 6001 a 10.000 m ²	0,293133
Superficie de local de 10.001 a 15.000 m ²	0,261443
Superficie de local de 15.001 a 25.000 m ²	0,118837
Superficie de local de más de 25.000 m ²	0,055458

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará el coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 1 las actividades inocuas y por 2 las actividades clasificadas reglamentariamente.

3. Finalmente el resultado de la operación anterior se aplicará el coeficiente de situación respondiendo a la categoría de calle, multiplicándolo de acuerdo con el cuadro que figura en el apartado 8 de este artículo.

4. En los casos que la solicitud se realice para varias actividades, para hallar la deuda tributaria se procederá de forma siguiente:

La actividad principal se tarificará de la manera anteriormente descrita, presumiéndose como principal, a efectos de esta tasa, toda actividad calificada.

Las restantes actividades, ordenadas por la cuantía de la cuota de tarifa del impuesto sobre actividades económicas, incrementarán la cuota de la actividad principal sumando los productos resultantes de la aplicación a cada actividad de la siguiente escala de índices:

- Por la segunda actividad: 0,5.
- Por la tercera actividad: 0,3.
- Por la cuarta y restantes: 0,1.

Para la definición de la actividad se estará a la normativa que regula el impuesto sobre actividades económicas.

5. El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y que tendrá el carácter provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

6. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior a los importes señalados en el recuadro siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	CUOTA MÍNIMA
Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas	92,83
Resto de actividades	46,42

7. En los casos de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia con anterioridad a su concesión, se establece una reducción del 50% de los derechos correspondientes, siempre que se haya iniciado el expediente de tramitación y que no se haya dado comienzo al ejercicio de la actividad.

8. Se establecen los siguientes coeficientes correctores:

• Suelo urbano y coef. múltiplic.:

- a) Calles del primer grupo: 8.
- b) Calles del segundo grupo: 6.
- c) Calles del tercer grupo: 4.
- d) Calles del cuarto grupo: 3.
- e) Calles del quinto grupo: 0,2.

• Suelo no urbanizable: 1.

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:

— Grupo primero: Sería el área delimitada por las siguientes calles: Desde la plaza de la Magdalena, continúa por la calle Joaquín Costa hasta la calle Biel, calle de la Libertad, paseo de la Constitución hasta su final en la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la calle prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la plaza de la Magdalena. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

— Grupo segundo: Sería el área delimitada por la calle Amigos por la Paz, siguiendo por Antonio Machado hasta la Ronda Taurina, calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, carretera de Erla hasta la calle Turruquiel; a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo siguiente.

También se considerará grupo segundo el área delimitada, desde la plaza de la Magdalena, continúa por la Calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, Río Arba Luesia, Entrerriés y Biel hasta su unión con Joaquín Costa.

— Grupo tercero: Está formado por el Casco Antiguo de la población, el barrio de la Llana y las zonas industriales no recogidas en cualesquiera de los anteriores o posteriores grupos.

— Grupo cuarto: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

— Grupo quinto: Polígono industrial Valdeferrín.

9. En los casos de variación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones de la actividad. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Asimismo, se propone eliminar la disposición derogativa.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 6, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Para los supuestos previstos en el artículo 5	
Tipo de Gravamen	0,711%
Cuota Tributaria Mínima	26,71
Expedición de licencias de parcelación urbanísticas	
Cuota mínima	49,20
Incremento de la cuota mínima por cada finca	5,71
Cuota máxima	115,37
Cuota de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación	32,05
Licencias de primera ocupacion o cambio de uso de inmuebles	
Hasta 4 unidades de uso (por unidad)	40,62
Por cada unidad que exceda de 4	12,20
Licencias concedidas para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística (por hectárea)	542,28
Demarcación de líneas (Tiras de cuerdas)	
Por el trazado de una alineación en la misma manzana	27,96
Por el trazado de una alineación sin referencias de edificios o delimitaciones	55,60
Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico	136,65

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
VIVIENDA O PISO	63,48
VIVIENDA (PUEBLOS)	36,18
INSTITUCIONES FINANCIERAS	413,93
RESTAURANTES	434,81
RESTAURANTES (PUEBLOS)	247,83
CAFES Y BARES	278,28
CAFES Y BARES (PUEBLOS)	158,62
HOTELES	434,81
HOSTAL-FONDA Y CASA RURAL	347,84
HOSTAL-FONDA Y CASA RURAL (PUEBLOS)	198,27
TEATROS Y CINES	383,29
COLEGIOS	383,29
FABRICAS Y TALLERES + DE 10 EMPLEADOS	260,88
FABRICAS Y TALLERES - DE 10 EMPLEADOS	130,45
FABRICAS (PUEBLOS)	74,35
ALMACENES AL POR MAYOR	383,29
SUPERMERCADOS	1.704,44
COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS	121,75
COMERCIOS (PUEBLOS)	69,40
OFICINAS, DESPACHOS Y ACADEMIAS	104,35
CAMPING	173,92
RESIDENCIAS TERCERA EDAD Y HOSPITALES	199,64
CENTROS DE SALUD	159,70

3. Para determinar la tarifa de los pueblos pertenecientes a este municipio en los que la recogida de contenedores se realiza cuatro días a la semana, se aplicará una reducción del 43% a la tarifa establecida para el núcleo de Ejea de los Caballeros.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 9,
REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CESION DE NICHOS	MANZANAS "A, B, C"	MANZANAS 1 a 8
Fila 1ª.	254,38	120,20
Fila 2ª	535,20	254,38
Fila 3ª	802,48	402,85
Fila 4ª	361,16	174,13
PERIODO DE DIEZ AÑOS Y RENOVACIONES		
Fila 1ª	103,32	45,22
Fila 2ª	189,18	85,21
Fila 3ª	262,61	130,85
Fila 4ª	130,85	67,69
CESION DE PANTEONES		
Panteones de cinco nichos		12.154,77
CESION DE SEPULTURAS		
Tasa por ocupación		932,88
CESION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE PANTENONES		
Por metro cuadrado o fracción		669,42
LICENCIAS ESPECIALES		
Colocación de marcos o lápidas en nichos		8,26
Colocación de cruces con pedestal		4,81
Construcción de tumbas, cercas, zócalo		15,11
Inhumaciones en Panteones		36,92
NICHOS MANZANA D y E		
Cesión de nichos - Fila 1ª		334,46
Cesión de nichos - Fila 2ª		709,44
Cesión de nichos - Fila 3ª		932,88
Cesión de nichos - Fila 4ª		481,77
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 1ª		152,44
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 2ª		334,47
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 3ª		466,66
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 4ª		240,89
NICHOS MANZANA F		
Cesión de nichos		619,10
Periodo de diez años y renovaciones		309,09
NICHOS MANZANAS G, H, 11-A, 11-B, 12, 13 Y 14		
Cesión de nichos		932,88
Periodo de diez años y renovaciones		466,66
CESION DE NICHOS EN BARRIOS		
Cesión de nichos		815,41
Periodo de diez años y renovaciones		339,91
Antiguos nichos en Barrios (construidos por IRYDA)		58,11
COLUMBARIOS		
Cesión de columbarios		166,47
Periodo de 10 años y renovaciones		83,23

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 10,
REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota tributaria

Art. 5.º

La cuota tributaria a exigir se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa, IVA no incluido:

EN GENERAL	0,134683	EUROS/M3
ESPECIAL: EPIGRAFES 413.1 Y EN LOS DEL GRUPO 415 A EFECTOS DEL I.A.E.	0,095070	EUROS/M3

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000,00 euros.

b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a tres veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en el que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 12,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE TRAMITACION Y REDACCION DE INSTRUMENTO
DE ORDENACION URBANISTICA**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Tarifas

Art. 6.º

	Cuota por Hectárea o fracción	Cuota mínima
1. Tramitación de Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Proyectos de Compensación y Proyectos de Reparcelación comprendida en el ámbito de aplicación del Proyecto.	-	257,07
2. Tramitación de Proyectos de Reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica). Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la Tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta.	128,53	128,53
3. Tramitación de Estudio de Detalle de Proyecto.	128,53	128,53
4. Tramitación de modificaciones a los proyectos referidos en los números 1, 2 y 3 anteriores con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias.	64,27	103,82
5.- Tramitación de Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias.	128,53	128,53

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 13,
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Bonificaciones

Art. 7.º Supuestos declarables de especial interés o utilidad municipal.

1.º Serán susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo anterior, las construcciones, instalaciones u obras realizadas en el Casco Histórico de Ejea de los Caballeros correspondiente al recinto amurallado de la ciudad histórica, delimitado al Sur por el Paseo del Muro, excluyendo la parte de viviendas que recaen al mismo, al Oeste por la Calle Concordia, al Norte por el río Arba y la cantera de San Gregorio, calle Graneros y Cuesta de la Fuente, y al Este, envolviendo las Plazas de la Oliva y Goya, encontramos un área delimitada por la viviendas que recaen a las calles Sol y Luna, y las calles Delicias, Maestro Agüeras, San Antonio, Pablo Gargallo y Carretera de Erla hasta su encuentro con la Plaza de Goya y Paseo del Muro.

Las construcciones, instalaciones u obras delimitadas en el número anterior declarables de especial interés o utilidad municipal, y sus porcentajes de bonificación, serán las siguientes:

Construcciones u obras declarables de especial interés o utilidad municipal y porcentaje de bonificación:

A) Las obras ubicadas en el Casco Histórico, realizadas por particulares para uso principal de vivienda habitual siguientes:

A.1) Las obras de nueva planta o de rehabilitación integral: 95%.

A.2) Las obras de consolidación de estructura, restauración exterior de la edificación (fachadas y cubierta), o que afecten a elementos constructivos de singular interés: 95%.

A.3) Las obras de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y, en general, la habitabilidad de las viviendas: 95%.

B) Las obras de acondicionamiento de locales de negocio abiertos al público, ubicados en el Casco Histórico y los pueblos: 70%.

C) El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del Casco Histórico, incluidas las de mero ornato: 50%.

D) Las promociones de viviendas para la venta o alquiler, ubicadas en el Casco Histórico, cuando se trate de viviendas protegidas (VPA, de precio tasado, etcétera, de acuerdo con las siguientes escala:

D.1) Hasta 10 viviendas: 50%.

D.2) Entre 10 y 20 viviendas: 35%.

D.3) Más de 20 viviendas: 25%.

E) Las promociones de viviendas y otras construcciones para la venta o alquiler ubicadas en el Casco Histórico que no se encuentren incluidas en la letra D) anterior: 20%.

F) Las licencias por derribo se bonificarán en los mismos porcentajes que las obras nuevas, de acuerdo con los establecidos en los apartados anteriores.

Salvo en los supuestos de obra nueva, será requisito necesario para la concesión de la bonificación, que los inmuebles sobre los que se ejecuten las obras tengan una antigüedad superior a veinte años, para lo cual se aportará documentación que acredite dicha antigüedad o en su defecto, declaración jurada de que se cumple dicho requisito.

Asimismo, para la determinación de la bonificación del apartado A, será preciso aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

—Para obra nueva o rehabilitación integral: Declaración jurada con compromiso de utilizar el inmueble como vivienda habitual en un plazo máximo de tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

—Para restantes obras: Certificado de empadronamiento y compromiso de permanencia en la vivienda durante, al menos, tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, se procederá a la devolución del importe de la bonificación.

A los efectos de las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, tendrán la misma consideración que los particulares, las comunidades de vecinos, las hermandades, cofradías y demás asociaciones sin ánimo de lucro.

2.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten la construcción de vivienda protegida en el resto del municipio se bonificarán un 25%.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten el empleo y sus porcentajes de bonificación, serán las siguientes:

A) Las construcciones instalaciones u obras realizadas en inmuebles ubicados en el polígono industrial de Valdeferrín, con arreglo a los siguientes supuestos:

A.1) Para implantación de nuevas empresas, o por traslado de las actualmente ubicadas fuera del polígono industrial: 95%.

A.2) Para la ampliación de empresas actualmente ubicadas en el polígono industrial, de la que se derive la creación de nuevos puestos de trabajo de carácter estable, 100 euros por cada nuevo puesto de trabajo creado, con el límite del 95%.

B) Plan local autónomos: Creación de negocios, por alta de autónomos, autoempleo y por puestos de trabajo creados por micropymes (1 a 9 asalariados), 200 euros por puesto creado, con el límite del 95%.

4.º En casos de excepcional interés público el Pleno de la Corporación podrá acordar, por otros motivos sociales, culturales, histórico-artísticos o de fomento del empleo, la declaración y concesión de una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto.

Art. 9.º Normas para la aplicación de las bonificaciones.

1. Las bonificaciones reguladas en el artículo anterior no son acumulables, ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor porcentaje de bonificación.

2. Los porcentajes a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sobre la cuota del impuesto.

3. Construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el polígono industrial de Valdeferrín. Se declaran expresamente excluidas del supuesto de bonificación del apartado 3.º del artículo 7.º aquellas construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto sea la venta, alquiler o cualquier otro tipo de transmisión de la propiedad o de la posesión de la misma.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se propone la modificación de los artículos siguiente:

VII. Tarifa

Art. 7.º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	IMPORTE
1) CERTIFICACION DE ACUERDOS MUNICIPALES	9,92
2) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR RECAUDACION MUNICIPAL.	5,07
3) DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS:	
DOCUMENTO DE 1 HOJA	2,53
1 DOC. DE HASTA 5 HOJAS	4,23
1 DOC. DE HASTA 25 HOJAS	8,48
RESTO DE DOCUMENTOS	25,42
4) POR EL BASTANTEO DE PODERES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES	5,07
EPIGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	IMPORTE
1) POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE INFORMES EN EXPEDIENTES (POR CADA UNO)	9,92
2) POR EXPEDICIÓN DE INFORMES EMITIDOS Y QUE SURTAN EFECTOS EN ASUNTOS CUYA GESTION NO SEA DE COMPETENCIA MUNICIPAL (ATESTADOS, ETC)	23,68
3) POR DOCUMENTO QUE SE EXPIDA EN FOTOCOPIA (POR FOLIO)	0,30

EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO Y AGRICULTURA Y MONTES	IMPORTE
1)POR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE EDIFICIOS	133,18
2)POR CADA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE	29,63
3)POR CADA COPIA DE PLANO DE ALINEACION DE CALLES, ENSANCHES, PARCELAS, ETC. (POR CADA M2 O FRACCION DE PLANO)	5,08
4)POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LICENCIA DE APERTURA	99,88
5)COPIAS EN SOPORTE CD-ROM SOBRE DOCUMENTACIÓN Y PLANOS DE PGOU, PERI, PE, ETC.	27,74
EPIGRAFE CUARTO: DERECHOS DE EXAMEN POR PROCESOS SELECTIVOS	IMPORTE
1) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO C Y D O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	17,28
2) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO B O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	23,04
3) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO A O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	28,78

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 16, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Cuota tributaria

Art. 5.º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

SEGÚN TONELAJE BRUTO	RETIRADA	CUSTODIA DIA O FRACCION
MENOS DE 1.000.KG	44,35	14,25
DE 1.000 A 2.999. KG.	62,10	22,60
DE 3.000 A 9.999. KG.	88,65	44,15
MAS DE 10.000. KG.	88,65	110,75

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo deberá abonar en el acto el importe de la tasa.

—Importe a abonar si no se ha producido el engancho: 24,75 euros.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 17, REGULADORA DE LA TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS

Se propone la modificación del artículo siguiente:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cúbico o fracción.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO MATERIAL	EUROS POR M3 O FRACCIÓN
GRAVAS Y ARENAS	2,63
ARCILLA	1,26

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES ANSILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

II. Hecho imponible

Art. 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, ansillas, andamios y otras instalaciones tal y como se especifica en el artículo 6 de esta Ordenanza.

No estarán sujetas a esta tasa las ocupaciones de la vía pública que realicen asociaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, asociaciones religiosas y otros, siempre y cuando la actividad realizada tenga relación con su carácter de servicio público, fines sociales, culturales, políticos o de carácter benéfico.

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE		
	DIA	MES	TRIMESTRE
A) Vallas, puntales, andamios (Por metro lineal o fracción)	0,08	1,47	3,33
B) Escombros y material de construcción (Por m2 o fracción)	0,08	1,47	3,33
C) Ocupaciones limitadas por industrias, comercios, y otros establecimientos. (Por m2 o fracción)	0,60	15,38	28,36
D) Ocupaciones por maquinaria de cualquier tipo para la realización de obras de carácter privado. (Por m2 o fracción)	3,09	-	-
En caso de necesidad de cierre de la vía al tráfico rodado se añadirá a la tarifa anterior el importe de (Por día o fracción)	10,30	-	-

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 19, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO URBANO CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuota tributaria se determinará aplicando las cantidades fijadas en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
A) MESAS Y SILLAS (1 mesa y 4 sillas)	
Calles 1º categoría	58,41
Calles 2º categoría	55,49
Calles 3º categoría	52,57
Calles 4º categoría (PUEBLOS)	25,00
B) CAJEROS AUTOMÁTICOS (Anual)	465,99

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cuatro grupos o categorías, con el siguiente detalle:

— Grupo primero: Sería el área delimitada por las siguientes calles: Desde la plaza de la Magdalena, continúa por la calle Joaquín Costa hasta la calle Biel,

calle de la Libertad, paseo de la Constitución hasta su final en la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la calle prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la plaza de la Magdalena. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

— Grupo segundo: Sería el área delimitada por la calle Amigas por la Paz, siguiendo por Antonio Machado hasta la Ronda Taurina, calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, carretera de Erla hasta la calle Turruquiel; a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo siguiente.

También se considerará grupo segundo el área delimitada, desde la plaza de la Magdalena, continúa por la Calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, Río Arba Luesia, Entrerríos y Biel hasta su unión con Joaquín Costa.

— Grupo tercero: Está formado por el Casco Antiguo de la población, el barrio de la Llana y las zonas industriales no recogidas en cualesquiera de los anteriores o posteriores grupos.

— Grupo cuarto: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

Asimismo, se propone eliminar la disposición transitoria única.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 20, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

A) MERCADILLO MUNICIPAL	DIA	MES	AÑO
Por puesto de venta individual.	19,02	74,73	666,53
Por puesto de venta doble.	38,06	149,44	1.333,11
Por puesto de venta individual (PUEBLOS).	9,54	37,77	334,88
Por puesto de venta doble. (PUEBLOS)	19,11	75,47	669,78
B) OTRAS OCUPACIONES EN LA VIA PUBLICA (Por m2 o fracción)			
En el núcleo de EJEJA	3,81	14,97	133,65
En PUEBLOS	1,91	7,49	66,83
C) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES EN EL RECINTO FERIAL DE LUCHAN Y EN LOS PUEBLOS (Por m2 por todos los días de celebración, para la ocupación efectiva de			
Fiestas Patronales		2,41	
Fiestas del Agua		2,41	
Fiestas de San Juan.		2,41	
Fiestas de los PUEBLOS Y BARRIOS		1,21	
D) OCUPACIONES CIRCUNSTANCIALES EN EL MUNICIPIO (Por metro lineal y día de ocupación)			
Fiestas Patronales		4,74	
Fiestas del Agua		4,74	
Fiestas de San Juan		4,74	

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 22, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción al año y en el supuesto de reserva de espacio por día.
2. Tarifas:

A) Entradas de vehículos en edificios y cocheras	
Calles 1º categoría al año.....	45,69
Calles 2º categoría al año.....	31,45
Calles 3º categoría al año.....	22,37
Calles 4º categoría al año.....	12,86
Calles 5º categoría al año.....	1,28
B) Entradas en Taller mecánico	
Calles 1º categoría al año.....	104,62
Calles 2º categoría al año.....	74,75
Calles 3º categoría al año.....	44,84
Calles 4º categoría al año.....	17,86
Calles 5º categoría al año.....	1,32
C) Reserva de espacio	
Calles 1º categoría al año.....	49,39
Calles 2º categoría al año.....	34,02
Calles 3º categoría al año.....	24,18
Calles 4º categoría al año.....	12,10
Calles 5º categoría al año.....	1,28
D) Reserva de espacio Temporal	
Por metro lineal o día de reserva.....	0,11

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:

—Grupo primero: Sería el área delimitada por las siguientes calles: Desde la plaza de la Magdalena, continúa por la calle Joaquín Costa hasta la calle Biel, calle de la Libertad, paseo de la Constitución hasta su final en la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la calle prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la plaza de la Magdalena. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

—Grupo segundo: Sería el área delimitada por la calle Amigas por la Paz, siguiendo por Antonio Machado hasta la Ronda Taurina, calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuy, carretera de Erla hasta la calle Turruquel; a partir de aquí, se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo siguiente.

También se considerará grupo segundo el área delimitada, desde la plaza de la Magdalena, continúa por la Calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, Río Arba Luesia, Entreríos y Biel hasta su unión con Joaquín Costa.

—Grupo tercero: Está formado por el Casco Antiguo de la población, el barrio de la Llana y las zonas industriales no recogidas en cualesquiera de los anteriores o posteriores grupos.

—Grupo cuarto: Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

—Grupo quinto: Polígono industrial Valdeferrín.

VII. Devengo

Art. 7.º

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso deposite el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

4. Una vez solicitada la baja de la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la entrada de vehículos, será condición necesaria para la tramitación de la misma, que el sujeto pasivo elimine el acceso a través de la acera cumpliendo para ello con los requisitos urbanísticos correspondientes. Una vez realizada dicha modificación lo comunicará a este Ayuntamiento para su comprobación.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 23, REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción de fachada del inmueble al año.

2. Cuantía de la tarifa:

Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble (Anual)	0,59
--	------

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 24, REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por número de ruedas del vehículo.

2. Cuantía de la tarifa:

A) Vehículos de tracción manual con cualquier número de ruedas	2,42
B) Remolques agrícolas de dos ruedas	7,25
C) Remolques agrícolas de cuatro ruedas	17,28

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 25, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigible a las empresas explotadoras de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. Tarifas:

A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre y postes (Por unidad - Anual)	8,53
B) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables (Por metro lineal o fracción - Anual)	8,53
C) Ocupación del subsuelo con conducciones cualquier clase (Por metro lineal o fracción y de anchura de 50 cm. o fracción - Anual)	17,47

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 26, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES AIRE LIBRE	
1.1 ABONO INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 1994 y anteriores)	46,70 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 1995 a 2007)	31,00 €
De 3 a 4 años (Nacidos en 2008 y 2009)	9,60 €
Pensionistas mayores de 55 años	31,00 €
1.2 ENTRADA INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 1994 y anteriores)	3,30 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 1995 a 2007)	2,30 €
De 3 a 4 años (Nacidos en 2008 y 2009)	1,25 €
1.3. BONOS DE 10 BAÑOS	
A partir de 18 años (Nacidos en 1994 y anteriores)	26,40 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 1995 a 2007) y pensionistas mayores de 55 años	18,40 €
BONIFICACIONES	
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado.	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar	30% de la tarifa
Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente	GRATUITO
1.4 UTILIZACIÓN PISTA TENIS / FRONTÓN EN BOLASO EN VERANO (Por hora)	
	1,60 €
1.5 ACCESO CAMPING "EL BOLASO"	
El acceso de los usuarios a la Piscina Aire Libre de "El Bolaso" - Por toda la temporada (90 abonos)	4.200,00 €
1.6 CURSOS DE NATACIÓN	
Abonados Piscina Aire Libre - Duración de 15 clases (En caso de modificación de la duración se aplicará la tasa proporcionalmente)	42,00 €

2) UTILIZACION DE PISCINA CUBIERTA	
2.1 PRIMERA MATRICULA	
	GRATUITA
SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES	
	24,40 €
2.2 ABONO INDIVIDUAL	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores)	138,40 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998)	127,90 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores)	105,90 €
Pensionistas mayores de 55 años	105,90 €
(El abono da derecho a:	
- Acceso de nado libre cuando haya capacidad	
- Reducción del coste de los cursillos de natación	
Ser abonado será condición indispensable en actividades regulares)	
BONIFICACIONES	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado.	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar	30% de la tarifa
Discapacitados físicos con más del 70% de discapacidad según certificado del órgano competente	80% de la tarifa
(Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)	

Discapacitados psíquicos con certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)	80% de la tarifa
(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente)	
2.3 ENTRADA DIARIA	4,50 €
2.4 BONOS DE 10 BAÑOS (NO ABONADOS)	36,00 €
2.5 ALQUILER DE CALLE (Por hora)	45,00 €
2.6 CURSOS DE NATACIÓN	
A) 9 semanas x 2 clases/semana	
Abonados	46,70 €
Abonado repetidor curso	42,00 €
No abonados	70,00 €
B) 9 semanas x 1 clase/semana	
Abonados	23,35 €
No abonados	35,00 €
C) Natación para bebés aprendizaje	
Abonados	51,80 €
No abonados	78,50 €
Mixto	63,90 €
D) Natación para bebés, mantenimiento	
Abonados	33,00 €
No abonados	49,80 €
Mixto	40,30 €
E) Natación Terapéutica	
Abonados (1ª Inscripción)	68,00 €
No abonados (1ª Inscripción)	109,00 €
Abonado repetidor	51,00 €
No Abonado repetidor	83,00 €

2.7 ESCUELAS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES DE CURSO	
Abonado (imprescindible)	15,40 €
Educación física (Por hora)	12,00 €
Plan Escolar Natación Primaria (un curso, a determinar)	GRATUITA
(Las actividades que se realicen cuya duración sea inferior a las 18 horas, se cobrará la parte proporcional)	
2.8 PISCINA CUBIERTA-MÓDULO DE REHABILITACION	
A) ENTRADA (1 sesión de 45 minutos):	
Abonado Piscina Cubierta	1,30 €
No abonado Piscina Cubierta	4,50 €
B) BONO 10 SESIONES:	
Abonado Piscina Cubierta	10,40 €
No abonado Piscina Cubierta	36,00 €
C) ABONO COLECTIVO ESPECIALES	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores)	138,40 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998)	127,90 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores)	105,90 €
Pensionistas mayores de 55 años	105,90 €
D) ALQUILER DEL VASO TERAPEUTICO (1 HORA)	
Abonado Piscina Cubierta	8,50 €
No abonado Piscina Cubierta	27,00 €
Mixto (Abonados y No abonados)	19,00 €
BONIFICACIONES	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado.	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar	30% de la tarifa
Discapacitados físicos con más del 70% de discapacidad según certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)	80% de la tarifa
Discapacitados psíquicos con certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)	80% de la tarifa
(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente)	

3) UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
3.1 PRIMERA MATRICULA	
SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES	23,50 €
3.2 ABONOS (Cuota anual)	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores)	46,60 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998)	41,30 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores)	34,90 €
Pensionistas mayores de 55 años	34,90 €
BONIFICACIONES	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de albergue-residencia juvenil	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado.	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado, y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores a tres veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y acreditación de ingresos netos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional de la unidad familiar	30% de la tarifa

Discapacitados físicos con más del 70% de discapacidad según certificado del órgano competente (Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)	80% de la tarifa
3.3 ENTRADAS DIARIAS (No abonados)	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 1994 y anteriores)	2,40 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 1995 a 1998)	1,80 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 1999 y posteriores)	1,00 €
Pensionistas mayores de 55 años	1,00 €
3.4 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS (Por usuario NO Abonado)	
Fútbol Sala	27,50 €
Baloncesto	19,50 €
Balonmano	18,00 €
Otros campeonatos	11,60 €
3.5 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS POR EQUIPOS	
Inscripción de equipo	21,00 €
Fianza Fútbol	104,00 €
Fianza resto de deportes	59,70 €
(Nota.- Los abonos y cuotas individuales de campeonatos internos se incrementarán con el coste del Seguro Obligatorio de accidentes deportivos)	

3.6 ALQUILER DE PISTAS/CAMPOS	
A) PABELLONES DEPORTIVOS	
Pista completa /hora	
Mayores de 18 años	8,80 €
Menores y pensionistas	6,60 €
2/3 Pista/hora	
Mayores de 18 años	6,80 €
Menores y pensionistas	5,10 €
1/3 Pista/hora	
Mayores de 18 años	4,60 €
Menores y pensionistas	3,45 €
B) PISTAS AL AIRE LIBRE	
Tenis-Frontón-Padel/hora	
Mayores de 18 años	2,40 €
Menores y pensionistas	1,80 €
Baloncesto, Balonmano, etc. / hora	
Mayores de 18 años	2,30 €
Menores y pensionistas	1,70 €
C) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7	
Hierba/hora	
Mayores de 18 años	19,60 €
Menores y pensionistas	14,70 €
D) MARCAJE CAMPOS Y REDES (Suplemento)	
Mayores de 18 años	12,80 €
Menores y pensionistas	9,60 €
E) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7 (Césped artificial)	
Fútbol/hora	
Mayores de 18 años	42,00 €
Menores y pensionistas	31,50 €
Fútbol-7/hora	
Mayores de 18 años	25,00 €
Menores y pensionistas	18,75 €
F) PISTA DE ATLETISMO	
Grupos/hora	
Mayores de 18 años	1,95 €
Menores y pensionistas	1,50 €
G) ROCÓDROMO	
Mayores de 18 años	
Abonados /sesión de 2 h.	2,10 €
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	12,60 €
Abonados Club de Montaña Exea	GRATUITO
No abonados/ sesión 2 h	3,10 €
Menores y pensionistas	
Abonados /sesión de 2 h.	1,60 €
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	9,45 €
Abonados Club de Montaña Exea	GRATUITO
No abonados/ sesión 2 h	2,30 €
H) TATAMI / ESCENARIOS / SALAS	
Espacio/hora	
Mayores de 18 años	4,50 €
Menores y pensionistas	3,40 €
Nota: Los precios del alquiler de pistas son para abonados. Los no abonados, además del alquiler tendrán que satisfacer el precio de la entrada al recinto. En grupos o deportes colectivos se abonará el doble del alquiler establecido, quedando incluido el acceso en este precio	

3.7 SAUNA	
Reserva 45' - Abonado IDM	3,20 €
Reserva 45' - NO Abonado IDM	5,60 €
Bono-Sauna 10 sesiones - Abonado	25,60 €
Bono-Sauna 10 sesiones - No Abonado	44,80 €
3.8 GIMNASIO	
Bono de uso anual (sólo abonados)	24,10 €
Bono 12 sesiones - Abonado	7,90 €
Bono 12 sesiones - No Abonado	24,00 €
Sesión individual - Abonado	1,00 €
Sesión individual - No Abonado	2,50 €
Grupos/hora - Abonados	3,80 €
Grupos/hora - No Abonados	9,00 €
3.9 TENIS DE MESA.	
Abonados	0,77 €
No Abonados	1,60 €
3.10 CUOTAS INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.	
Abonados	9,60 €
NO Abonados	21,20 €
3.11 CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA (POR HORA)	
Módulo I (Frontón Descubierta, Pistas de Tenis, Pista de Padel 2, 3, Pista Atletismo y Campo Fútbol Pequeño)	1,25 €

Módulo 2 (Frontón Cubierto, Polideportivo Municipal, Polideportivo La Llana y Pista de Padell 1)	1,85 €
Módulo 3 (resto de instalaciones)	1,85 €
Campo Césped Artificial (entrenamiento)	22,00 €
Climatización pabellón	116,00 €
3.12 CUOTA ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LAS SALAS POLIVALENTES.	
Importe del doble del precio de los alquileres Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas:	
Espectáculos deportivos con taquilla	796,00 €
Espectáculos deportivos sin taquilla	398,00 €
Importe del triple del precio de los alquileres Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas:	
Espectáculos no deportivos con taquilla	2.095,00 €
Espectáculos no deportivos sin taquilla	1.230,00 €
3.13) DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE CARNETS DE ABONADOS I.D.M. Y PISCINAS	
Con presentación del carnet anterior	1,00 €
Sin presentación del carnet anterior	3,00 €

VII. Normas de gestión

Art. 7.º

1. Relación de instalaciones deportivas municipales de propiedad municipal:

- Pabellón Deportivo Municipal de Ejea.
- Salas Polivalentes de Pinsoro, La Llana y Rivas.
- Ciudad Deportiva (Frontones, Pista Atletismo, Campos fútbol, Pistas de Tenis y Pádel, Rocódromo).

- Frontón y Pista de Tenis del Bolaso.
- Piscina Cubierta y Vaso Terapéutico.

2. En la tarifa fijada por alquiler de pistas y campos no va incluida la iluminación, cuyo coste será un suplemento en función de la instalación.

3. Las tarifas que se fijan en el artículo 6 de esta Ordenanza se pagarán en función del usuario de mayor edad, cuando sean de varias edades.

4. Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Ejea, y a propuesta del Servicio Municipal de Deportes hayan sido informadas por la Comisión de Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos, y aprobadas por órgano correspondiente, gozarán de preferencia en la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

5. El coste del seguro de accidentes deportivos que se suscriba para los abonados y en general para los inscritos en actividades deportivas será cargado en la cuota.

6. Los gastos de montaje, limpieza y seguridad serán siempre de cargo de los organizadores en los supuestos contemplados para la utilización para otros eventos de las instalaciones deportivas municipales.

VIII. Devengo

Art. 8.º

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

IX. Declaración e ingreso

Art. 9.º

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

4. Tratándose, en los supuestos señalados en el artículo 6, de vencimiento periódico el pago de la tasa se efectuará de forma anticipada al inicio del semestre por domiciliación bancaria. La devolución de un recibo determinará la baja voluntaria del usuario y en consecuencia la anulación del recibo emitiendo por anticipado. La solicitud de la nueva alta, en el plazo de dos años, supondrá el pago de la tarifa establecida para la 2.ª y posteriores matrículas.

5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 27, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

V. Beneficios fiscales

Art. 5.º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

- a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000,00 euros.

b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a tres veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la bonificación, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la bonificación, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

Art. 6.º

I. SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO	IMPORTES
A) Cuota Fija (Trimestral)	5,50
B) Cuota Mantenimiento contador (Trimestral)	
Contador de 13 mm	2,38
Contador de 15 mm	2,54
Contador de 20 mm	2,63
Contador de 25 mm	6,78
Contador de 32 mm	7,19
Contador de 40 mm	11,80
Contador de 50 mm	14,84
Contador de 65 mm	17,63
Contador de 80 mm	21,35
Contador de 100 mm	26,01
Contador de 150 mm	35,83
Contador de 200 mm	70,30
1.1 Suministro domiciliario	
Cuota variable según consumo	
De 0 a 15 m ³	0,261443
De 16 a 30 m ³	0,411970
De 31 a 80 m ³	0,570420
De 81 a 130 m ³	0,760560
Más de 130 m ³	0,974467
1.2 Para las actividades empresariales clasificadas en el epígrafe 413.1 (Sacrificio y despiece de ganado en general) y en los del grupo 415 (Fabricación de jugos y conservas vegetales) a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (POR M3)	0,270488
1.3 Para el resto de actividades empresariales (Por M3)	0,475350
C) Cuota por Reenganche	88,87
2. SUMINISTRO DE AGUA INDUSTRIAL DERIVADA DE LA Balsa Y RED IMPLANTADA A TAL EFECTO EN EL SECTOR 8 VALDEFERRIN OESTE (4ª FASE)	
A) Cuota fija año por m ² de superficie de la parcela	0,030
B) Cuota variable: precio por m ³ de consumo	0,12

VII. Normas de gestión

Art. 7.º

1. Al efectuarse la primera alta en el suministro deberá satisfacerse unas cantidades en concepto de:

1) ALTA DE SUMINISTRO	
Por cada Póliza Contrato	8,65
2) FIANZAS	
Suministro para actividades empresariales con tubería de alimentación igual o superior a 50 mm de diámetro	850,00
Suministro para actividades empresariales con tubería de alimentación inferior a 50 mm de diámetro	350,00
Suministro de actividades comerciales	35,00
Resto de suministros	35,00

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 28, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) Por ocupación de puesto (Por m ² - Mensual)	4,35
B) Por ocupación de locales en planta baja y sótano (Por m ² - Mensual)	1,90

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 29,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE ANIMALES Y TENENCIA DE PERROS
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por perros potencialmente peligrosos - (Anual)	27,95
Por captura de animal en la vía pública	79,75

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 30,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE ACCION SOCIAL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por hora de servicio prestado según el cuadro que se establece a continuación:

Ingresos Mensuales			Euros / hora	
Hasta		185,35 euros		0,70
De	185,36 a	254,17 euros		1,15
De	254,18 a	272,92 euros		1,62
De	272,93 a	333,24 euros		2,08
De	333,25 a	381,82 euros		2,54
De	381,83 a	393,16 euros		3,01
De	393,17 a	449,27 euros		3,47
De	449,28 a	512,81 euros		3,92
De	512,82 a	574,59 euros		4,41
De	574,60 a	636,37 euros		4,86
De	636,38 a	698,16 euros		5,30
De	698,17 a	759,94 euros		5,76
De	759,95 a	821,73 euros		6,24
De	821,74 a	883,51 euros		6,70
De	883,52 a	945,30 euros		8,77
De	945,31 a	1.176,97 euros		10,96
Mas	1.176,98	euros		13,27

Art. 7.º

1. El precio hora establecido en el artículo 6 se establece en función de la diferencia entre los ingresos netos mensuales del usuario del servicio si vive sólo, o de su unidad económica de convivencia si vive acompañado, y un módulo de gastos estimados.

2. Los ingresos netos mensuales serán el resultado de distribuir en doce mensualidades la totalidad de los ingresos netos anuales del usuario del servicio si vive sólo, o los de su unidad económica de convivencia si vive acompañado.

Se establece como módulo de gastos la cantidad de 272,21 euros incrementándose la cuantía en 101,97 euros por cada miembro adicional de la unidad económica de convivencia.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 31,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES**

Se propone la modificación del artículo siguiente:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1) ESCUELA DE ARTES PLASTICAS	
MATRICULA ANUAL	
a) Adultos	20,10
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	15,25
MENSUALIDAD POR ACTIVIDAD:	
a) Adultos	20,10
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	12,90
2) ACTIVIDADES DE MANUALIDADES EN LOS PUEBLOS	
MATRICULA ANUAL	10,65
MENSUALIDAD POR ACTIVIDAD	
a) Adultos	15,45
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	10,65

3) ESCUELA MUNICIPAL DE FOLKLORE	
A) CLASES DE JOTA:	
MATRICULA ANUAL	18,05
CUOTA MENSUAL	12,40
B) TALLER DE TRAJES REGIONALES:	
MENSUALIDAD EN EUJA	29,90
MENSUALIDAD EN PUEBLOS	23,70
El precio del resto de cursos que se ofrezcan por parte del Servicio de cultura del Ayuntamiento, se establecerá en relación con el coste que tenga el curso. Las cuotas de los abonados cubrirán el 50% del coste del curso.	
4) ESPECTACULOS:	
Cachet hasta 3000 Euros:	
Adultos	5,70
Pensionistas	4,15
Cachet de 3001 hasta 4500 Euros	
Adultos	7,25
Pensionistas	4,65
Cachet de más de 4500 Euros	
Adultos	8,25
Pensionistas	6,20

5) ESPECTACULOS INFANTILES	3,10
6) CICLO CINE KEATON	4,65
7) CERTAMEN CORAL	5,70
8) ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	GRATUITO
9) ESPECTACULOS DE CONTENIDO EDUCATIVO DIRIGIDO A ESCOLARES	GRATUITO
10) SOCIOS DE LA RAE	75 % DE LAS TARIFAS
11) ABONO TEMPORADA Y SOCIO CIRCUITO	60 % DE LAS TARIFAS
12) VISITAS GUIADAS AL CASCO HISTÓRICO	
PRECIO POR PERSONA	
Rutas con visita a museos	4,15
Rutas sin visita a museos	3,10
Visita guiada al centro de interpretación La Espiral	2,10
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	75 % DE LA CUOTA
Grupos de más de 25 personas.	
Titulares del carné joven menor de 26 años.	
Niños menores de 6 años y de desempleados	GRATUITO
13) ENTRADA A LA ESPIRAL	
PRECIO POR PERSONA	3,10
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	75 % DE LA CUOTA
Grupos de más de 20 personas.	
Titulares del carné joven menor de 26 años.	
Jubilados	
Centros educativos (Colegios, I.E.S., F.P. y Universidad)	
Niños menores de 6 años y de desempleados	GRATUITO
14) ENTRADA A AGUAGRARIA	
PRECIO POR PERSONA	5,15
VISITA CON GUÍA (suplemento por persona)	2,10
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	75 % DE LA CUOTA
Grupos de más de 20 personas.	
Titulares del carné joven menor de 26 años.	
Jubilados	
Centros educativos (Colegios, I.E.S., F.P. y Universidad)	
Niños menores de 6 años y de desempleados	GRATUITO
15) EXPEDICIÓN TARJETA DE SOCIO DE LA RAE (Red Aragonesa de Espacios Escénicos)	3,10

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 32,
REGULADORA DE LA TASA QUE REGULA LA UTILIZACION
DEL CAMPING SITO EN EL PARAJE DENOMINADO
"EL BOLASO"**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija de acuerdo al siguiente cuadro:

Por persona adulta	4,77
Por niño (hasta 12 años)	4,23
Por tienda individual	4,23
Por tienda colectiva o caravana	3,71
Por automóvil	5,29
Por motocicleta o bicicleta	8,48
Por coche - cama	4,77
Por autobús	5,29
Por embarcación	100,61
Por parcela	3,71

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 33,
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION Y PRESTACION
DE SERVICIOS EN LA ESTACION DE AUTOBUSES
DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

TARIFA A)	IMPORTE
Por entrada o salida de autobús al inicial o finalizar viaje y escala en tránsito	0,39
TARIFA B)	IMPORTE
B.1.- Por alquiler mensual de taquilla de despacho de billetes	76,91
B.2.- Por alquiler mensual de taquilla doble	153,83
TARIFA C)	IMPORTE
C.1.- Para líneas o trayectos de menos de 50 Kms.	0,07
C.2.- Para líneas o trayectos de 50 a 100 Kms.	0,15
C.3.- Para líneas de mas de 100 Kms.	0,35
TARIFA D)	IMPORTE
D.1.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 8 horas a las 22 horas (Por cada hora o fracción)	0,69
D.2.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 22 horas a las 8 horas (Por cada hora o fracción)	2,70
D.3.- Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús discrecional, desde las 22 horas a las 8 horas (Por cada hora o fracción)	3,85
TARIFA E)	IMPORTE
E.1.- Por cada bulto de hasta 50 Kg (El primer día o fracción)	0,62
E.2.- Los días siguientes (Por cada día o fracción)	0,50

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 34,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS
SOCIOCULTURALES**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

Artículo 1.º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en los espacios socio-culturales, que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II. Hecho imponible

Art. 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de servicios y realización de actividades lúdico-culturales que se detallan en el artículo 6.º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a la tasa los siguientes servicios:

—El uso y disfrute del espacio joven situado en la primera planta del Casino España, para los hijos de los socios, en virtud de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento de Ejea y la entidad “Casino España” aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010.

—La asistencia de menores a las actividades programadas en la ludoteca municipal y en el espacio joven, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar del menor, siempre que concurren circunstancias excepcionales, o que estén incluidos en un programa de preservación familiar con o sin declaración legal de riesgo.

IV. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas:

1) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO (LUDOTECA)	
CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Octubre a Diciembre)	47,40
CUOTA DE VERANO (Julio y Agosto) (Por semana)	21,15
Bono 10 entradas diarias (válido para todo el año excepto Julio y Agosto)	25,00
1) ACTIVIDADES ESPACIO JOVEN (CASINO)	
CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Julio a Septiembre; Octubre a Diciembre)	47,40
Bono 10 entradas diarias (válido para todo el año)	25,00
3) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO Y ESPACIO JOVEN EN LOS PUEBLOS	
CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Octubre a Diciembre)	22,15
CUOTA DE VERANO (Julio y Agosto)	16,00

4) BUS JOVEN	3,00
5) OTRAS ACTIVIDADES	
Las cuotas para los cursos que pertenecen a este epígrafe se fijará de forma que las mismas cubran el 50 % del coste.	
6) USO DE LOS ESPACIOS CENTRO CIVICO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO	
a) Salón de actos	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	41,45
Por cada hora adicional	17,80
Por ser día festivo	30,90
Por desarrollarse fuera horario Centro	20,60
b) Aulas y Talleres	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	41,45
Por cada hora adicional	17,80
Por ser día festivo	30,90
Por desarrollarse fuera horario Centro	20,60

7) USO DE ESPACIOS EN TEATRO DE LA VILLA	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	76,95
Por cada hora adicional	17,80
Por ser día festivo	30,90
8) USO DE ESPACIOS EN EL PABELLÓN FERIAL DE EJEA	
Recinto Interior (Por día)	600,00
Incremento por utilización del bar (Por día)	300,00
Recinto exterior (Por día)	300,00
Fluido eléctrico (Por día)	70,00
Fianza	600,00
Para los eventos de carácter social y que repercutan favorablemente en el desarrollo del municipio, al considerarse de interés general, las tasas por utilización del recinto interior y del recinto exterior, se establecerán en la cantidad simbólica de:	20,00
La Alcaldía-Presidencia podrá conceder la aplicación de esta tarifa, previo informe de justificación de la apreciación de carácter social y el interés general. Esta circunstancia no eximirá el pago por el organizador de la correspondiente fianza y de la tasa por fluido eléctrico.	
9) USO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO	
Aulas de 30 m2	14,60
Aulas de 30 m2 - Informática	24,30
Talleres de 60 m2	18,25
Talleres de 250 m2	24,30

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 36,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
EN ALBERGUE-RESIDENCIA JUVENIL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

SERVICIO DE ALBERGUE	TARIFA 1 De 5 a 25 años	TARIFA 2 Mayores de 25 años
(Precios de los servicios por persona y día)		
Alojamiento más desayuno	13,65	15,40
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)	24,90	28,45
Suplemento por reserva de habitación completa por cada plaza no ocupada en la habitación reservada.	10,35	10,35
Servicios sueltos		
Desayuno/Merienda	3,60	3,60
Cena/Almuerzo/Picnic	7,15	7,15
Alquiler Sábanas	2,40	2,40
GRUPOS DE MAS DE 10 PERSONAS	90% DE LA TARIFA	
FAMILIAS NUMEROSAS	90% DE LA TARIFA	
NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS QUE NO OCUPEN PLAZA	GRATUITO	
SERVICIO RESIDENCIA DE ESTUDIANTES		
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)	20,95	
Importe por curso de 175 días lectivos	3.662,55	
Pago trimestral por anticipado		1.183,70

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 37,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DIA
DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

Por la estancia, a tiempo y pensión completa	1.224,11
Por servicio de estancia en el centro de día	336,39

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 38,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

MATRÍCULA CURSO ESCOLAR (Para todas las modalidades)	39,50
<i>Precios de los servicios por niño y mes</i>	
ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL - EJEJA	
MODALIDAD A	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 7:30 a 15:30 ó de 8:00 a 16:00, incluyendo servicio comedor	183,11
MODALIDAD B	
Horario de jornada partida, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:30 a 13:15 y de 15:00 a 16:45, incluyendo servicio de comedor (salida a las 13:15)	161,39
MODALIDAD C	
Horario de jornada partida, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:30 a 12:30 y de 15:00 a 16:45, no incluyendo servicio de comedor	82,29
Servicio de comedor en días sueltos para los alum@s inscrit@s en la modalidad C (Por día)	6,85
AULAS INFANTILES - PUEBLOS	
MODALIDAD A	
Horario de jornada completa, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00, no incluyendo servicio comedor.	114,35
MODALIDAD B	
Horario de jornada parcial, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00, no incluyendo servicio de comedor.	69,29
PARA TODAS MODALIDADES, EXCEPTO MATRÍCULA	
Por cada hora extra de incremento en el horario	6,35
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar sea inferior a 268	50% DE LA TARIFA
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar se encuentre entre 268 y 467	70% DE LA TARIFA
ALTAS	
Las producidas entre el 1 y el 15 de cada mes	100% DE LA TARIFA
Las producidas entre el 16 y el último día de cada mes	50% DE LA TARIFA

2. Con excepción del importe establecido en concepto de matrícula, dichas tarifas se aplicarán por completo para aquellas altas producidas en el Centro entre los días 1 a 15 de cada mes, mientras que en el caso de altas producidas entre los días 16 y último de cada mes, la citadas tarifas se aplicarán en su mitad.

3. La prestación de servicios durante el mes de julio será opcional, por lo que sólo deberán abonar la tasa correspondiente a dicho mes, aquellas familias que, independientemente a que sus hijos sigan matriculados para el curso siguiente en el centro, los traigan durante ese mes.

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 39,
REGULADORA DE LA TASA POR REPLANTEO, DIRECCION DE OBRA,
POR LA COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS,
INSPECCION, CONTROL DE CALIDAD
Y LIQUIDACION DE OBRAS**

Se propone la modificación de los artículos siguientes:

II. Hecho imponible y base imponible

Art. 2.º

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización, por personal técnico competente de este M.I. Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros o contratado por este. A estos efectos, de los trabajos facultativos indicados en el artículo 1.º, derivado de la ejecución mediante contrato administrativo de una obra de carácter municipal.

2. Constituye la base imponible de esta tasa, el importe de ejecución material de las obras incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el impuesto sobre el valor añadido.

a) En los trabajos de replanteo, dirección e inspección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud, será base imponible de esta tasa el importe líquido de la obra realmente ejecutada, según certificaciones de la misma expedidas por la dirección facultativa.

b) En el trabajo de liquidación de la obra, será la base imponible de esta tasa el importe que constare en dicha liquidación por el concepto de obra realmente ejecutada.

VI. Cuota tributaria

Art. 6.º

El tipo de gravamen a aplicar estará en función de la Base Imponible según el siguiente cuadro:

Base Imponible			Tipo de Gravamen	
Desde	0,00	hasta	49.999,99	0,00%
Desde	50.000,00	en	adelante	4,50%

F A R L E T E

Núm. 15.208

Conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo legal conferido al efecto, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2012, publicándose las modificaciones en el anexo.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Farlete, a 5 de diciembre de 2011. — El alcalde-presidente.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Art. 4.º *Cuotas.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Automóviles:
 - De menos de 8 caballos fiscales: 19 euros.
 - De 8 a 11,99 caballos fiscales: 51 euros.
 - De 12 a 15,99 caballos fiscales: 108 euros.
 - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 134 euros.
 - De más de 20 caballos fiscales: 141 euros.
- Autobuses:
 - De menos de 21 plazas: 124 euros.
 - De 21 a 50 plazas: 177 euros.
 - De más de 50 plazas: 222 euros.
- Camiones:
 - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 64 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 125 euros.
 - De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 177 euros.
 - De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 222 euros.
- Tractores:
 - De menos de 16 caballos fiscales: 27 euros.
 - De 16 a 25 caballos fiscales: 42 euros.
 - De más de 25 caballos fiscales: 125 euros.
- Remolques y semirremolques:
 - De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil: 27 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 42 euros.
 - De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 125 euros.

- Ciclomotores y motos:
 - Ciclomotor hasta 125 centímetros cúbicos: 7 euros.
 - Motos de 125 a 250 centímetros cúbicos: 12 euros.
 - De 250 a 500 centímetros cúbicos: 23 euros.
 - De 500 a 1.000 centímetros cúbicos: 46 euros.
 - Más de 1.000 centímetros cúbicos: 91 euros.

**NÚMERO 5: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS
FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Nichos fila alta: 520 euros.
- Demas nichos: 532 euros.

**NÚMERO 6: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
QUE REGULA EL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES**

Art. 4.º *Tarifas.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1. Abonos por temporada (incluido el IVA):
 - De 4 a 11 años: 21 euros.
 - De 12 a 65 años: 32 euros.
 - Mayores de 65 años: 8 euros.

**NÚMERO 7: ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Art. 5.º

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 165 euros por vivienda o local.

2. En cuanto a la tarifa a exigir anualmente por la prestación de servicio de alcantarillado, será de 42 euros.

**NÚMERO 9: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE
Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES
E INSTALACIONES ANALOGAS**

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Consumo:
 - Cuotas:
 - De 0 a 10 metros cúbicos: 8,23 euros/cuatrimestre.
 - De 10 a 40 metros cúbicos: 0,85 euros/metro cúbico.

- De 40 a 100 metros cúbicos: 0,91 euros/metro cúbico.
 - De 100 metros cúbicos en adelante: 0,99 euros/metro cúbico.
- B) Derechos de acometidas y extensión:
Por desprecintar un contador, la tarifa será de 13 euros.

**CANON QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO
Y DISFRUTE DE TIERRAS DEL PATRIMONIO COMUNAL**

- Tierras especiales o abancaladas (OE): 32 euros.
- Tierras de 1.ª especial (A1): 19 euros.
- Tierras de 1.ª clase (1.ª): 16 euros.
- Tierras de 2.ª clase (2.ª): 13 euros.
- Viña o arbolado (AR): 16 euros.
- Cuota de pastos, por cabeza de ganado: 1,68 euros/cabeza y año.
- Entrada de ganado en el término municipal: 0,43 euros/cabeza.

LUNA**Núm. 15.385**

El expediente 2/2011 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Luna para el ejercicio 2011, aprobado con fecha 4 de noviembre de 2011, ha sido expuesto en el BOPZ de fecha 11 de noviembre de 2011, y no habiéndose producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de gastos

Capítulo: 6.
Denominación: Inversiones reales.
Importe: 5.500 euros.
Total aumentos, 5.500 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumento de ingresos

Capítulo: 8.
Denominación: Activos financieros.
Importe: 5.500 euros.
Total aumentos, 5.500 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Luna, a 9 de diciembre de 2011. — El alcalde, Santiago Puértolas Berné.

MONTON**Núm. 15.213**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de octubre de 2011, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto se hace público en anexo para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montón, a 2 de diciembre de 2011. — El alcalde, Ignacio Muñoz Algás.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES**

Tipo de gravamen

Modificación del artículo 3.º, apartado a):

Art. 3.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,50%.

MONTON**Núm. 15.214**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de octubre de 2011, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza

fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado municipal, cuyo texto se hace público en anexo para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montón, a 2 de diciembre de 2011. — El alcalde, Ignacio Muñoz Algás.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Modificación del artículo 4.º, apartado b):

Art. 4.º *Tarifas.*

- b) Cuota fija del servicio trimestral: 15 euros/trimestre.

MONTON**Núm. 15.215**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de octubre de 2011, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto se hace público en anexo para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montón, a 2 de diciembre de 2011. — El alcalde, Ignacio Muñoz Algás.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Modificación del artículo 4.º. Se suprime el apartado b) y el apartado c) pasa a ser el b):

Art. 4.º *Bases y tarifas.*

- a) Viviendas de carácter familiar ocupadas permanentemente o solo temporalmente, 26 euros al año.
b) Locales industriales, comerciales, bares, etc., 26 euros al año.

MOYUELA**Núm. 15.216**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 238, de fecha 17 de octubre de 2011), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, siendo el texto íntegro de las correspondientes modificaciones de estas ordenanzas fiscales el que a continuación se publica.

Cuota tributaria y tipo de gravamen

Art. 7.º La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

El tipo de gravamen del impuesto será el siguiente:

- Bienes inmuebles urbanos, 0,50%.
- Bienes inmuebles rústicos, 0,70%.
- Bienes inmuebles de características especiales, 0,45%.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Moyuela, a 29 de noviembre de 2011. — El alcalde, José Antonio Crespo Martínez.

MOYUELA

Núm. 15.217

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 238, de fecha 17 de octubre de 2011), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de las tasas que a continuación se indican, siendo el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas fiscales el que a continuación se publica:

1. TASA POR ALCANTARILLADO

Cuota tributaria

Art. 6.º La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará mediante una cuota anual de 25 euros, que se liquidará mediante una cuota anual.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

2. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUAS

Cuota tributaria

Art. 6.º

A) Uso doméstico:

- Cuota fija abastecimiento: 40 euros cuota anual.
- De 0 hasta 40 metros cúbicos/semestre: 0,50 euros/metro cúbico.
- De 40 hasta total metros cúbicos/trimestre: 0,60 euros/metro cúbico.

B) Casas corral con huertos:

- Cuota fija abastecimiento: 40 euros cuota anual.
- De 0 hasta 40 metros cúbicos/semestre: 0,50 euros/metro cúbico.
- De 40 hasta 70 metros cúbicos/semestre: 0,70 euros/metro cúbico.
- De 70 hasta total metros cúbicos/semestre: 1,30 euros/metro cúbico.

C) Uso industrial-granjas:

- Cuota fija abastecimiento: 40 euros cuota anual.
- De 0 hasta final metros cúbicos/semestre: 0,60 euros.

D) Uso recreativo-huertos:

- Cuota fija abastecimiento: 40 euros cuota anual.
- De 0 hasta final metros cúbicos: 1,60 euros.

E) Cuota fija por derechos de acometida.

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas de 250 euros.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

3. TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Cuota tributaria

Art. 5.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Cuota anual todo tipo de inmuebles, 50 euros, que se liquidará mediante dos cuotas semestrales.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

4. TASA POR BALCONES

Tarifa

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa anual:

—Balcones o terrazas: 3,50 euros unidad.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

5. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada lugar de entrada de vehículos en un edificio, al año, 25 euros.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

6. TASA POR CANALONES

Bases y tarifas

Art. 4.º

1. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

2. Se tomará como base para fijar la presente tasa la superficie ocupada por el desagüe de canalones con arreglo a la siguiente tarifa anual: 1,20 euros x metro.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o deroga-

ción expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

7. TASA POR TRÁNSITO PERROS

Cuota tributaria

Art. 5.º La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:
—Zona única: Por cada perro, 15 euros/año.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Moyuela, a 29 de noviembre de 2011. — El alcalde, José Antonio Crespo Martínez.

REMOLINOS

Núm. 15.410

Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2011, se acordó la modificación de tarifas del servicio de abastecimiento y alcantarillado de Remolinos para el ejercicio 2012. Dicho acuerdo se expone al público en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el BOPZ, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Remolinos, a 1 de diciembre de 2011. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 15.414

El Pleno del Ayuntamiento de Villamayor de Gallego, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por utilización de espacios municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villamayor de Gallego, a 1 de diciembre de 2011. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 15.415

El Pleno del Ayuntamiento de Villamayor de Gallego, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de un Reglamento de utilización del Centro Cívico "Mariano Castillo", aulas del club de la tercera edad, aulas del inmueble de calle Carnicería, número 11.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villamayor de Gallego, a 1 de diciembre de 2011. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 13

Núm. 15.110

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 1.262/2011, a instancia de Pabla Ferrer Soriano, representada por la procuradora señora Valgañón Palacios, expediente de dominio de inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana sita en Herrera de los Navarros (Zaragoza), en calle Revés, número 19, con una superficie de 117 metros cuadrados. Edificación de tres plantas, con superficie construida de 209 metros cuadrados. Linda: por la derecha con el número 21 de su misma calle, de Luis García Ferrer; por la izquierda, con finca número 17 de misma calle, de Aurora Soriano Felices, y por el fondo, con finca número 8 de la calle Barranquillo, de Félix Modesto Felices Guillén.

Referencia catastral 0740744XL6604S0001PT.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza, a cuatro de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 15.179

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María José Usieto Benedí contra Probel Tecnología y Salud, S.L.U., en reclamación por ordinario, registrado con el número 981/2011, se ha acordado citar a Probel Tecnología y Salud, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de julio de 2012, a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Probel Tecnología y Salud, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 15.180

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 340/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eva María Checa Olagué, María Gloria Continente Pérez, Jessica Blasco Asensio, María del Mar Mena Ruiz y Dhais Peña Angulo contra la empresa Coru Hoteles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda deducida por las demandantes Eva María Checa Olagué, María Gloria Continente Pérez, Jessica Blasco Asensio, María del Mar Mena Ruiz y Dhais Peña Angulo contra la empresa demandada Coru Hoteles, S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa al pago a las demandantes de las siguientes cantidades:

1. A Eva María Checa Olagué, 6.164,14 euros, más el 10% de mora.
2. A María Gloria Continente Pérez, 5.896,21 euros, más el 10% de mora.
3. A Jessica Blasco Asensio, 6.586,47 euros, más el 10% de mora.
4. A María del Mar Mena Ruiz, 6.208,83 euros, más el 10% de mora.
5. A Dhais Peña Angulo, 4.605,71 euros, más el 10% de mora.

Se eleva a definitivo el embargo preventivo decretado en su día. Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia puede anunciarse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado anteriormente, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número de cuenta 4915000065 340/11, debiendo hacer constar en el campo de observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coru Hoteles, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 15.181

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 283/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Francisco Fernández Pacheco contra la empresa Reformas Saube, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por Juan Francisco Fernández Pacheco contra Reformas Saube, S.L.; su administrador concursal Luis Ruiz Apilánez, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor operado por la empresa demandada el 17 de febrero de 2011, y debo condenar y condeno a la citada empresa a que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en su anterior puesto de trabajo o por la indemnización en la cantidad de 1.793,70 euros, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido (17 de febrero de 2011) hasta la de notificación de sentencia, a razón de 59,79 euros por día. No se hace pronunciamiento especial con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia puede anunciarse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado anteriormente, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número de cuenta 4915000065 283/2011, debiendo hacer constar en el campo de observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas Saube, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 15.182

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 214/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Elena Pablo Lorente, Juan Carlos Garza Lucas, Yolanda Fernández García, Benjamín Martín Calvo, Antonio Cascajo Blasco, María Cruz Marín Hernando, Horacio Forcén Vicioso, Esmeralda Aramburo Castrillo, Alina Teodora Stoica y Georgina Cimpoeu contra la empresa Hermanos Solana Martín, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por María Elena Pablo Lorente, Juan Carlos Garza Lucas, Yolanda Fernández García, Benjamín Martín Calvo, Antonio Cascajo Blasco, María Cruz Marín Hernando, Horacio Forcén Vicioso, Esmeralda Aramburo Castrillo, Alina Teodora Stoica y Georgina Cimpoeu contra Hermanos Solana Martín, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a esta a que abone:

1. A María Elena Pablo Lorente, 9.447,84 euros.
2. A Juan Carlos Garza Lucas, 247,56 euros.
3. A Yolanda Fernández García, 77 euros.
4. A Benjamín Martín Calvo, 965,64 euros.
5. A Antonio Cascajo Blasco, 6.196,24 euros.
6. A María Cruz Marín Hernando, 9.892,94 euros.
7. A Horacio Forcén Vicioso, 10.666,08 euros.
8. A Esmeralda Aramburo Castrillo, 2.558,12 euros.
9. A Alina Teodora Stoica, 1.540,40 euros.
10. A Georgina Cimpoeu, 962,75 euros.

No se hace pronunciamiento especial con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 4915 0000 65 214/2011, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones antes citada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Solana Martín, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.186

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 102/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Martín Manjarres contra la empresa Construcciones Pastriz del Olmo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice: «Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Construcciones Pastriz del Olmo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.107,50 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un

depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 00308005400000000000 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pastriz del Olmo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.187

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 155/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Rocío Sanz Ferrández contra la empresa Jorge Delgado Soriano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Jorge Delgado Soriano, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 872,31 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Delgado Soriano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.188

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 164/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dania Lucía Angulo Decón contra la empresa Agueday 2006, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Agueday 2006, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 11.960 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 00308005400000000000 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo

caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agueday 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.189

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 162/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa Ana Iriarte Cardesa contra la empresa Fabricación Armarios Empotrados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Fabricación Armarios Empotrados, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 19.838,49 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 00308005400000000000 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fabricación Armarios Empotrados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.190

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 82/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Afranio Paccha Gadna contra la empresa Ande Ejea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Ande Ejea, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 18.763,91 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 00308005400000000000 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por

cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ande Ejea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 15.077

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 653/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Montero Cristófani, José Armando Usay Pilacuan y Jesús Domper Borbón contra la empresa EC Poligonal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, 17, 2.ª planta, sala de audiencias número 3).

Día y hora en la que debe comparecer: 28 de febrero de 2012, a las 11:30 horas, para el acto de juicio.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 de la LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la LPL).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC)».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a EC Poligonal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 15.078

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 878/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Chris Omobude contra la empresa Neometal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, 17, 1.ª planta).

Día y hora en la que debe comparecer: 3 de julio de 2012, a las 11:15 horas, para el acto de juicio y la conciliación.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 de la LPL).

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 de la LPL).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC).

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC)».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Neometal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 15.191

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 284/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Pilar Rozas Bona contra la empresa Aruta, S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de fecha 13 de junio de 2011 a favor de la parte ejecutante María Pilar Rozas Bona frente a la parte ejecutada Aruta, S.C.L., por importe de 8.819,20 euros en concepto de principal, más 881,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aruta, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 15.192

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 230/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Julio Candela Díaz contra Linder Javier Mansilla Antonio, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo: Aprobar la tasación de costas en la suma de 135 euros, más el IVA correspondiente, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada Linder Javier Mansilla Antonio.

No ha lugar a la inclusión del importe de 106,20 euros a que asciende la factura generada por la emisión del informe emitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de su reclamación en la vía jurisdiccional correspondiente.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (arts. 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4917 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá espe-

cificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Linder Javier Mansilla Antonio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 15.079

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 161/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Pilar Antón Simón contra la empresa Connexip Spain, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría dicta sentencia “in voce” condenando a la empresa Connexip Spain, S.L., a que abone a la trabajadora María Pilar Antón Simón la suma de 4.492,24 euros, más el 10% de intereses moratorios únicamente sobre los conceptos salariales. Se notifica la presente a la parte actora, que manifiesta su intención de no recurrir.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 3510-0000-65-0161-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Connexip Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a veinticinco de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 1. — TERUEL

Cédula de notificación

Núm. 15.193

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 98/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Belén Pérez Izquierdo contra la empresa Unisport Factory, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 28 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Ana Belén Pérez Izquierdo frente a Unisport Factory, S.L., parte ejecutada, por importe de 27.704,65 euros en concepto de principal, los cuales corresponden a 11.735,88 euros en concepto de indemnización y 15.968,77 euros en concepto de salarios de tramitación, más 4.432,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses (1.662,28 euros) que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas (2.770,47 euros) de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — La secretaria judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unisport Factory, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Teruel a veintiocho de octubre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.

* * *

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 98/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Belén Pérez Izquierdo contra la empresa Unisport Factory, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado decreto de fecha 28 de octubre de 2011, con la siguiente parte dispositiva:

«Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Requerir de pago a Unisport Factory, S.L., por la cantidad reclamada de 27.704,65 euros en concepto de principal y de 4.432,75 euros en concepto provisional de intereses de demora (1.662,28 euros) y costas calculadas (2.770,47 euros), y si no pagase en el acto procedase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución, más las costas de esta, pudiendo ingresar ambos importes en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el grupo Banesto, oficina principal de Teruel (sita en calle Ramón y Cajal), número de cuenta 4265 0000 64 0098 11.

— Proceder a la averiguación patrimonial de la ejecutada Unisport Factory, S.L., a través del portal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), punto neutro judicial, accediendo al Catastro y a la Dirección General de Tráfico, autorizando al efecto al funcionario de gestión P. y A. para el acceso a dicho portal.

— Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, a fin de que expida nota simple de los bienes inmuebles de los que sea titular la ejecutada Unisport Factory, S.L.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4265 0000 64 0098 11 del grupo Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unisport Factory, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Teruel a veintiocho de octubre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.

JUZGADO NUM. 4

DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Cédula de notificación

Núm. 15.194

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Donostia-San Sebastián;

Hace saber: Que en autos de pieza de ejecución número 91/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel González Ramos contra la empresa 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 2011 decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Decreto número 379/2011.

Secretario judicial que lo dicta: Doña María Jesús Stampa Castillo.

En Donostia-San Sebastián, a 25 de noviembre de 2011.

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 3.986,35 euros de principal y 718 euros calculados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, a la deudora 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” la declaración de insolvencia de la deudora (art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Donostia-San Sebastián a veinticinco de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Jesús Stampa Castillo.

JUZGADO NUM. 2. — LOGROÑO

Cédula de notificación

Núm. 15.154

Doña Olga Revuelto Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Logroño;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 524/2011 y DSP 545/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Juárez Guamán contra las empresas Mini-Excavadoras Huarte, S.L.; Ministerio Fiscal; Transportes y Logística HT 2020, S.L.; Recic-grava 2010, S.L.; Canalizaciones y Obras El Juncal, S.L.; Promociones Residenciales Anguciana, S.L.; Inmuebles y Edificios Jorvima, S.L.; Caesar Augusta MMV, S.L.; Reciclajes y Servicios HT, S.L.; Servicios y Reciclajes Huarte 2020, S.L.; Gestión Residuos Soria, S.L.; Fondo de Garantía Salarial, y Reciclaje Rioja Baja, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por José Antonio Juárez Guamán contra Mini-Excavadoras Huarte, S.L.; Transportes y Logística HT 2020, S.L.; Recic-grava 2010, S.L.; Canalizaciones y Obras El Juncal, S.L.; Reciclajes y Servicios HT, S.L.; Reciclaje Rioja Baja, S.L.; Promociones Residenciales Anguciana, S.L.; Inmuebles y Edificios Jorvima, S.L.; Caesar Augusta MMV, S.L.; Servicios y Reciclajes Huarte 2020, S.L.; Gestión Residuos Soria, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a las seis últimas empresas demandadas de las pretensiones formalizadas en su contra, declarando extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes desde la fecha de esta resolución, condenando solidariamente a las cinco primeras demandadas a abonar al actor una indemnización de 10.590,30 euros y otros 7.060,20 euros en concepto de salarios de tramitación, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial conforme a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, y para hacerlo la parte demandada deberá ingresar en la cuenta de este Juzgado la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, y asimismo deberá depositar

la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación de la sentencia recaída en autos número 553/2011, de fecha 1 de diciembre, a la demandada Caesar Augusta MMV, S.L., expido la presente en Logroño, a uno de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Olga Revuelto Ruiz.

JUZGADO NUM. 36. — MADRID

Cédula de notificación

Núm. 15.081

Don Manuel López Jara, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 36 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 961/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julio García Pérez contra la empresa Auto Transportes Aragoneses, S.A., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara la falta de competencia territorial de los Juzgados de lo Social para conocer de la demanda formulada por Julio García Pérez contra Auto Transportes Aragoneses, S.A., advirtiendo al demandante a fin de que presente su demanda ante los Juzgados competentes para ello, y procediendo al archivo definitivo de las presentes actuaciones una vez firme esta resolución».

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julio García Pérez y a Auto Transportes Aragoneses, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Madrid, a treinta de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Manuel López Jara.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VII DE LOS RIEGOS DE BARDENAS ACEQUIA DE CINCO VILLAS-TAUSTE

Núm. 15.419

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de la Comunidad núm. VII de los Riegos de Bardenas, Acequia de Cinco Villas-Tauste, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 2011 (miércoles) en el salón de actos de la Casa de Cultura de Tauste, a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1. Lectura del acta de la Asamblea general celebrada el día 24 de mayo de 2011.
2. Nombramiento de tres regantes para la aprobación del acta de la presente sesión.
3. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2012.
4. Informes de la Junta de Gobierno.
5. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Tauste, a 30 de noviembre de 2011. — El presidente, Miguel Mampel Ansó.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 856

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es